



# COMUNA DE PIAMONTE

Tel./Fax: (03401) 455143 / 455383 | E-mail: comunadepiamonte@gmail.com

Rivadavia 899 | (2529) | Piamonte - Dpto. San Martín - Pcia. Santa Fe

## ORDENANZA N° 09/2020

### VISTO:

La necesidad de sancionar una norma que regule la aplicación de productos fitosanitarios en el distrito de Piamonte.

### CONSIDERANDO:

Que, uno de los deberes indelegables de las Comunas es la preservación de todo lo relativo a la salubridad de la población.

Que, ya existen regulaciones vigentes en la localidad acerca de la aplicación de productos fitosanitarios, que por su antigüedad y la evolución de las pautas de agricultura merecen ser revisadas.

Que, en nuestro país y región, el modelo productivo implica la implementación de un paquete tecnológico donde se incluyen agroquímicos (herbicidas-insecticidas-fungicidas, etc.) sobre campos cultivados, tanto en forma aérea como terrestre.

Que, existe un contacto muy estrecho en las prácticas de pulverización y la población, en la interface agro-humana.

Que, sin perjuicio de las discusiones que pudieran existir acerca de la mayor o menor nocividad de los productos fitosanitarios en la salud humana, nuestra jurisprudencia ha sentado para regir esta relación agro-humana, el principio precautorio, según el cual ante una eventual obra o actividad con posibles impactos negativos en el medio ambiente, permite que la decisión política que no da lugar a su realización, se base exclusivamente en indicios del posible daño sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.

Que la salud de los ciudadanos son un derecho constitucional, referidos expresamente en el Artículo 41 de la Constitución Nacional: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Que por otro lado, la Ley Nacional N° 25.675, denominada Ley General de Ambiente, ofrece el principio precautorio en su artículo 4º y lo define en los siguientes términos: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científicas, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente". Asimismo establece en el mismo artículo de la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675 el "Principio de prevención; las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir", como así también, en su artículo 5º menciona: "los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados".-



# COMUNA DE PIAMONTE

Tel./Fax: (03401) 455143 / 455383 | E-mail: comunadepiamonte@gmail.com

Rivadavia 899 | (2529) | Piamonte - Dpto. San Martín - Pcia. Santa Fe

Que los municipios y comunas, como entes autárquicos, a través de sus ordenanzas de salubridad pública y orden ecológico, deben actuar como ente de policía.

Que por ello, es necesario adoptar el marco normativo adecuado, maximizando la prevención, autorizando o limitando prácticas y/o prohibiendo o reglamentando su uso, teniendo en miras la vulnerabilidad de la población y no sólo el grado de toxicidad de las sustancias agroquímicas.

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

Que, en cumplimiento de lo cual podrán designar encargados de controlar la aplicación de productos fitosanitarios. Que, además el Juzgado de Faltas local posee plenas facultades para llevar adelante el juzgamiento de la infracción a cualquier normativa local.

## POR TODO ELLO LA COMISION COMUNAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA SIGUIENTE ORDENANZA

**Artículo 1:** Se establece como límite agronómico del ejido urbano y/o escuelas rurales de Piamonte al área definida en el Anexo I de la presente ordenanza, en el cual también quedan establecidos los metros y colores de productos a aplicar de acuerdo al punto cardinal para el cual se solicite autorización para fumigar.-

**Artículo 2:** Se establecen como condiciones para aplicaciones terrestres y/o aéreas:

a) Contar con autorización previa de la Secretaría Administrativa de la Comuna de Piamonte, la cual deberá ser solicitada con una antelación no menor a 72 horas hábiles presentando: 1) Nota de solicitud de permiso; 2) Nota de autorización agronómica de venta que contenga fecha de venta, número de serie de la autorización de venta del producto a aplicar, número de matrícula del profesional autorizante. 3) Receta agronómica de aplicación expedida por Ingeniero Agrónomo con matrícula y habilitación vigente. 4) Constancia de matrícula de maquinaria habilitada; 5) Constancia de operario habilitado; 6) Sellado administrativo; 7) Sellado de inspección fitozoosanitaria; 8) Verificación, entre otras, de la no existencia de vientos que puedan llevar la deriva hacia el ejido urbano y/o escuelas rurales.



# COMUNA DE PIAMONTE

Tel./Fax: (03401) 455143 / 455383 | E-mail: comunadepiamonte@gmail.com

Rivadavia 899 | (2529) | Piamonte - Dpto. San Martín - Pcia. Santa Fe

- b) Realizar la aplicación con equipos matriculados y habilitados de acuerdo a la normativa vigente y con la presencia del vendedor designado por la Comuna de Piamonte, quien labrará un acta dejando constancia del pleno cumplimiento de los requisitos de la presente, de la que se dará copia al responsable de la aplicación.
- c) Realizar la aplicación en contra-turno cuando se trate de aplicaciones linderas a Escuelas Rurales.

**Artículo 3:** La Comuna de Piamonte se reserva la potestad de exigir a los linderos del límite agronómico del ejido urbano y/o escuelas rurales de Piamonte la utilización de productos agro-ecológicos como así también la de modificar los límites establecidos en el Anexo I.-

**Artículo 4:** La Comuna de Piamonte confeccionará un registro de productores agropecuarios cuyos predios sean linderos al área urbana delimitada conforme Anexo I.

**Artículo 5:** Una vez confeccionado el Registro de Productores Agropecuarios establecidos en el artículo anterior, los mismos deberán presentar el historial del lote el cual no se establecerá por año calendario sino que el mismo será a partir del 1 de abril de 2020 y finalizara el 30 de abril de 2021.

**Artículo 6:** La Comuna de Piamonte a través de la Secretaría Administrativa mantendrá actualizado un registro de aplicadores y profesionales Ingenieros Agrónomos habilitados.

**Artículo 7:** Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios, por cualquier medio, dentro de la zona urbana de la localidad de Piamonte. Solamente estará exceptuada de la misma la Comuna local, pudiendo aplicar domisanitarios.

**Artículo 8:** Todos los equipos que realicen aplicaciones aéreas y terrestres, para uso propio o para terceros, deberán estar matriculados y habilitados de acuerdo a la legislación en vigencia. Aquellos propietarios que con posterioridad a la promulgación de la presente, no cuenten con la habilitación y matriculación correspondiente, tendrán un plazo máximo de 1 año para obtenerla.

**Artículo 9:** Prohíbase la circulación de máquinas y equipos autopropulsados y de arrastre utilizados para la realización de pulverizaciones en el sector delimitado conforme lo establecido en el Anexo 1.

**Artículo 10:** El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza será sancionado con multas que serán impuestas por el Juzgado de Faltas de la Comuna local.

**Artículo 11:** Los propietarios de los inmuebles involucrados serán solidariamente responsables por las infracciones a la Presente Ordenanza que se cometan en sus inmuebles, conjuntamente con los responsables del uso de productos fitosanitarios en los mismos. Se entenderá por "Responsable de



# COMUNA DE PIAMONTE

Tel./Fax: (03401) 455143 / 455383 | E-mail: comunadepiamonte@gmail.com

Rivadavia 899 | (2529) | Piamonte - Dpto. San Martín - Pcia. Santa Fe

Uso" a toda persona física o jurídica que por sí o por terceros, en forma total o parcial, realice en un inmueble propio o de terceros cualquier tipo de explotación agrícola y/o forestal y se beneficie con el empleo de productos fitosanitarios, haciendo extensivo a quienes ejecuten las tareas de pulverización y/o fertilización, tanto en forma aérea como terrestre, sea ésta en explotación propia o de terceros.-

**Artículo 12:** Ante la verificación de un incumplimiento a esta ordenanza, se podrá efectuar el anoticiamiento a la justicia penal, para el caso que se entienda que la conducta constatada pueda ser de las tipificadas en el artículo 200, siguientes y concordantes del Código Penal y/o en los artículos 55, siguientes y concordantes de la ley provincial N° 24.051.

**Artículo 13:** En el plazo de 1 año contado a partir de la sanción de la presente los productores agropecuarios linderos a la localidad según surja del Registro que indica el artículo 4 tendrán que implantar triple cortina forestal en dichas heredades.

**Artículo 14:** Los productos fitosanitarios son catalogados por el SENASA y ese organismo es el encargado de definir las mencionadas bandas de colores indicadas oportunamente.

**Artículo 15:** Todo lo que no se encuentre establecido en esta ordenanza será suplido por la ley 11.273 y sus modificaciones.

**Artículo 16:** La Comuna local podrá celebrar Convenios con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a través de la correspondiente Dirección prevista en la Ley provincial de fitosanitarios N° 11273, su decreto reglamentario 552/97 y/o las normas que en el futuro lo reemplacen.

**Artículo 17:** Derogase toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 18:** Regístrese, publíquese, archívese.

Dado en la Sala de Presidentes de la Comuna de Piamonte, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil veinte.

  
ANAHÍ DEL VALLE CORREA  
Secretaria de Hacienda



  
CARLOS A. BONGIOVANNI  
PRESIDENTE



# COMUNA DE PIAMONTE

Tel./Fax: (03401) 455143 / 455383 | E-mail: comunadepiamonte@gmail.com

Rivadavia 899 | (2529) | Piamonte - Dpto. San Martín - Pcia. Santa Fe

## ANEXO I

**Artículo 1º:** Queda establecido como límite agronómico urbano y/o escuelas rurales el dispuesto en el artículo 1º Ordenanza 38/2012.-

**Artículo 2º:** Permítase la aplicación terrestre de productos de IV categoría – banda verde desde el límite agronómico hacia el Norte 1860 metros, al Sur 1260 metros, al Este 1760 metros y al Oeste 1250 metros.-

**Artículo 3º:** Los responsables del uso de productos fitosanitarios deberán contar con previa autorización del veedor comunal para la aplicación terrestre desde los 1860 metros contados a partir del límite agronómico y hasta los 3600 metros al Norte, lindando con camino intercomunal Carlos Pellegrini al Este de ruta 20S y camino intercomunal con Landeta al Oeste de Ruta 20S; y, desde los 1760 metros contados a partir del límite agronómico hasta los 4160 metros al Este, lindando camino límite con Carlos Pellegrini al Norte, Ruta 40S al Sur, camino Comunal Este – ex Estancia La Caledonia y Silos Morero y Cía.-

**Artículo 4º:** Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas dentro los límites establecidos en el Artículo 2º y Artículo 3º del presente Anexo I.-

**Artículo 5º:** Permítase la circulación de los equipos de aplicación por los caminos que determinan el límite agronómico.-

  
ANAÍL DEL VALLE CORREA  
Secretaría de Hacienda



  
CECILIA BONGIOVANNI  
TENIENTE